



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de julio dos mil veintidós (2022).

RADICADO	050001 40 03 027 2021-00155-00
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTES	Fredy León Muñoz A
DEMANDADO	Yina Marcela Agudelo Ríos
DECISION	INCORPORA - REQUIERE

Se incorpora respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras donde indican lo siguiente:

“De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el FMI 001-737694 es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano 2, al carecer de competencia para ello.

(...)

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos”

Asimismo, se incorporan las fotografías del aviso, el cual cumple con los lineamientos señalados en el artículo 375 del CGP. El mismo deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

De otro lado, mediante memorial presentado el 10 de junio de la presente anualidad, la parte demandante solicitó reforma de la demanda. Sin embargo, se advierte que no se acató lo previsto en el numeral 3° del artículo 93 del Código General del Proceso. La norma en cita reseña lo siguiente:

“(...) La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

3. **Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito (...)**”. Subraya intencional del Despacho.

Tal omisión trae como consecuencia procesal la inadmisión de la reforma de la demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante remita al plenario la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Pone en conocimiento respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras.

SEGUNDO: Se incorporan las fotografías del aviso, el cual cumple con los lineamientos señalados en el artículo 375 del CGP. El mismo deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

TERCERO: INADMITIR la reforma de la demanda presentada por Fredy León Muñoz A y en contra de Yina Marcela Agudelo Ríos, para que en el término de cinco días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante remita al plenario **la demanda debidamente integrada en un solo escrito.**

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346c53b9f75a75c99355a183b651b6b3a3fc67c3d2a5dd27094a1e077b1cd8c8**

Documento generado en 13/07/2022 10:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>